DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-12-084-2026
(11 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-12-027-2026 DEL 7 DE MARZO DE 2026, SE INCORPORAN A LA URGENCIA MANIFIESTA LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BETANIA – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades proteger la vida, integridad y bienes de las personas, garantizar la prevalencia del interés general y adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Municipio.

- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

- Que el numeral 4, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

- Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, el Municipio de Betania declaró la situación de calamidad pública con ocasión de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal presentada durante los días 18 y 23 de febrero de 2026.

- Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de Betania declaró la URGENCIA MANIFIESTA como consecuencia de los efectos de la ola invernal, los deslizamientos y las afectaciones a la infraestructura vial ocurridas en diferentes sectores del Municipio, con fundamento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007.

- Que la declaratoria de urgencia manifiesta contenida en el Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 tuvo como finalidad permitir la adopción inmediata de las medidas contractuales necesarias para conjurar las circunstancias excepcionales que afectaban al Municipio, garantizar la continuidad de los servicios, proteger a la población y evitar la agravación de los daños ocasionados por los fenómenos naturales que motivaron su expedición.

- Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que ocasionó nuevas y graves afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Betania, particularmente en viviendas, familias, instituciones educativas, edificaciones de uso colectivo e infraestructura urbana y rural, situación que requirió la activación inmediata de los mecanismos municipales de gestión del riesgo y atención de emergencias.

- Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—, en sesión extraordinaria realizada el 10 de agosto de 2026, activó el Puesto de Mando Unificado —PMU—, dispuso la implementación de acciones de respuesta y conformó cinco (5) frentes de trabajo para efectuar la evaluación preliminar de daños en las zonas urbana y rural del Municipio.

- Que como resultado de las primeras evaluaciones se reportaron aproximadamente sesenta (60) viviendas afectadas en la zona urbana y treinta (30) en la zona rural, además de viviendas con afectaciones graves o colapso, instituciones educativas y otras edificaciones de uso colectivo comprometidas por el evento sísmico.

- Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres identificó la necesidad inmediata de disponer medidas de atención humanitaria, habilitación y adecuación de alojamientos temporales, alimentación, elementos esenciales para las personas damnificadas o que deban ser reubicadas, materiales requeridos para atender las afectaciones de viviendas y demás bienes, obras y servicios indispensables para atender la emergencia.

- Que el 11 de agosto de 2026, el CMGRD celebró una nueva sesión extraordinaria para efectuar seguimiento al plan de acción, consolidar el diagnóstico preliminar de daños y recibir acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia —DAGRAN—.

- Que como resultado de las evaluaciones efectuadas se identificaron siete (7) casos con afectaciones graves que requieren el desalojo de sus ocupantes debido al riesgo estructural y cinco (5) viviendas con colapso total o inclinación considerable, ubicadas en las veredas Bellavista, Guárico, Travesías, El Contento y La Irene, respecto de cuyos habitantes resulta necesario adoptar medidas inmediatas de protección, atención y reubicación.

- Que igualmente se identificaron afectaciones en edificaciones de uso colectivo y establecimientos educativos, entre ellas la Institución Educativa Perla del Citará —sede Juan XXIII—, el Centro de Desarrollo Infantil —CDI—, el Parque Educativo Municipal, la iglesia

principal, la Escuela Rural Palenque y otros inmuebles que requieren evaluación técnica especializada y, cuando corresponda, medidas preventivas para evitar riesgos a la vida e integridad de las personas.

- Que el acompañamiento técnico realizado por el DAGRAN evidenció la necesidad de clausurar o desalojar preventivamente los inmuebles que presentan elementos o estructuras con riesgo de colapso, hasta tanto se cuente con los correspondientes conceptos técnicos y se ejecuten las obras, reparaciones o medidas que resulten necesarias.

- Que las consecuencias del evento sísmico requieren que la Administración Municipal adopte actuaciones inmediatas para proteger la vida e integridad de las personas afectadas, garantizar alojamiento y asistencia humanitaria, atender estructuras en riesgo, ejecutar intervenciones urgentes, adquirir bienes y suministros indispensables y contratar los servicios, obras, maquinaria, estudios y demás prestaciones que resulten estrictamente necesarias para conjurar la situación y evitar su agravamiento.

- Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-083-2026 de 11 de agosto de 2026, el Municipio modificó el Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026 e incorporó el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y sus afectaciones dentro de la situación de calamidad pública vigente, sin que ello constituyera una nueva declaratoria independiente.

- Que las nuevas circunstancias ocasionadas por el evento sísmico constituyen hechos sobrevinientes relacionados directamente con una situación de calamidad pública y demandan actuaciones contractuales inmediatas que, por su naturaleza y urgencia, no permiten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección, configurándose materialmente los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

- Que el Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 circunscribió originalmente su fundamento fáctico a las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, los deslizamientos y los daños a la infraestructura vial, por lo cual resulta necesario modificar expresamente su motivación y alcance material para incorporar las nuevas circunstancias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, garantizando la debida correspondencia entre los hechos que fundamentan la urgencia manifiesta y los contratos que se celebren con fundamento en ella.

- Que la presente modificación no constituye una habilitación general o indefinida para contratar directamente, sino que se circunscribe exclusivamente a los bienes, obras y servicios cuya contratación inmediata resulte necesaria para conjurar las situaciones excepcionales que fundamentan la urgencia manifiesta, atender sus efectos y evitar su agravamiento.

- Que cada actuación contractual que se adelante deberá encontrarse soportada en la necesidad concreta, la afectación que pretende atender, su relación directa con la situación excepcional, la

imposibilidad o inconveniencia objetiva de acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección y la razonabilidad de las condiciones económicas y técnicas pactadas.

- Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece el control de la contratación de urgencia y dispone la remisión inmediata al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal de los contratos originados en la urgencia manifiesta, del acto administrativo que la declaró y de los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Modifíquese el artículo primero del Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA Y ALCANCE DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Mantener la URGENCIA MANIFIESTA declarada en el Municipio de Betania, Antioquia, mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026, inicialmente sustentada en las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, los deslizamientos y los daños a la infraestructura municipal, e incorporar dentro de sus fundamentos fácticos y de su alcance material las circunstancias excepcionales y afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.*
>
> *En consecuencia, el Municipio podrá acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, para celebrar exclusivamente los contratos de bienes, obras y servicios que resulten directa e inmediatamente necesarios para conjurar las situaciones excepcionales comprendidas en la presente urgencia manifiesta, atender sus efectos o impedir su extensión o agravamiento.*
>
> *Podrán comprenderse, entre otras prestaciones estrictamente vinculadas con la emergencia, la adquisición y suministro de ayudas humanitarias, alimentos, elementos esenciales para damnificados, materiales de construcción; adecuación y funcionamiento de alojamientos temporales; transporte y maquinaria; obras urgentes de mitigación, estabilización, reparación, remoción o intervención; servicios técnicos y profesionales especializados; evaluaciones estructurales; mano de obra; alquiler de equipos y vehículos; y los demás bienes, obras o servicios cuya necesidad inmediata se encuentre debidamente acreditada.*
>
> *La inclusión de una determinada contratación dentro de la presente urgencia manifiesta dependerá, en todo caso, de la existencia de una relación directa, necesaria y verificable*

entre su objeto y la situación excepcional que se pretende conjurar, así como de la necesidad de efectuarla en el inmediato futuro."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-12-027-2026. Modifíquese el artículo tercero del Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** La contratación que se adelante con fundamento en la presente urgencia manifiesta deberá guardar relación directa con los hechos, daños, riesgos, necesidades y demás circunstancias excepcionales derivadas de:*

La ola invernal, crecientes súbitas, deslizamientos y afectaciones a la infraestructura que motivaron inicialmente la expedición del Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026; y/o

Las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, conforme a las Actas Nros. 8 y 9 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los informes técnicos, evaluaciones de daños y análisis de necesidades, recomendaciones del DAGRAN, censos, registros y demás documentos oficiales que soporten la actuación.

La dependencia responsable deberá garantizar que en el expediente de cada contratación se encuentre debidamente determinada la necesidad inmediata que se pretende atender, su relación con la urgencia manifiesta, las especificaciones del bien, obra o servicio requerido, las condiciones económicas de la contratación, la idoneidad del contratista y los demás soportes necesarios para garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva aplicables."

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD Y LÍMITES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La contratación directa autorizada por la urgencia manifiesta deberá limitarse a las actuaciones indispensables e inmediatas para conjurar las circunstancias excepcionales, garantizar la continuidad de los servicios, proteger a la población afectada, atender a las personas damnificadas y evitar la extensión o agravamiento de los daños.

La declaratoria de urgencia manifiesta no constituye autorización para contratar bienes, obras o servicios que no tengan relación causal directa con la emergencia, ni para omitir los controles fiscales, presupuestales, técnicos, administrativos o contractuales legalmente exigibles.

Cuando la necesidad pueda ser atendida oportunamente mediante los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer la atención de la emergencia, deberá acudirse al procedimiento contractual que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONIBILIDAD Y OPERACIONES PRESUPUESTALES. Para la atención de las necesidades derivadas de la urgencia manifiesta podrán realizarse, dentro del marco constitucional, legal y presupuestal aplicable, las modificaciones presupuestales que resulten necesarias para disponer de los recursos requeridos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normas orgánicas presupuestales y de la existencia de los correspondientes soportes y registros presupuestales aplicables a cada actuación.

ARTÍCULO QUINTO. EXPEDIENTE Y TRAZABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN. Cada proceso contractual adelantado con fundamento en la presente urgencia manifiesta deberá contar con un expediente que permita establecer de manera clara y verificable:

a) la necesidad que se pretende satisfacer;
b) el hecho, daño o riesgo que la origina;
c) su relación directa con la situación excepcional;
d) las razones que exigen la contratación inmediata;
e) el objeto, alcance, cantidades y plazo requeridos;
f) la razonabilidad de las condiciones económicas;
g) la idoneidad del contratista; y
h) los informes, conceptos técnicos, evaluaciones de daños y demás soportes correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL FISCAL. Remítanse al organismo competente para ejercer el control fiscal, en los términos y oportunidad establecidos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente Decreto modificatorio y, respecto de los contratos que se celebren con fundamento en la urgencia manifiesta, los contratos, antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos que los soportan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA MATERIAL DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Las actuaciones contractuales excepcionales previstas en el presente Decreto podrán adelantarse únicamente mientras subsistan las circunstancias que materialmente justifican la urgencia manifiesta y respecto de las necesidades que requieran atención inmediata.

Superadas dichas circunstancias o cuando resulte posible atender una necesidad mediante los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer la respuesta a la emergencia, no podrá utilizarse la urgencia manifiesta como fundamento de nuevas contrataciones directas.

ARTÍCULO OCTAVO. INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes en cuanto sean compatibles con este Decreto y con las normas que regulan la contratación estatal.

Forman parte del soporte fáctico y técnico de esta modificación el Decreto Municipal mediante el cual se incorporó el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 a la declaratoria de calamidad pública vigente; las Actas Nros. 8 y 9 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; las evaluaciones de daños; los informes y recomendaciones del DAGRAN; los censos; los registros técnicos y demás documentos oficiales relacionados con la emergencia.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente Decreto en el medio oficial dispuesto para la publicación de los actos administrativos del Municipio.

El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Betania, Antioquia, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO	FECHA
Proyectó	Edison Hoyos Sánchez		Asesor Jurídico - Cod P – 2756/2026	11-08-2026
Revisó	Heber Jesús Morelo Tirado		Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	11-08-2026
Revisó	Maritza Jannett sierra Sánchez		Secretaria de Gobierno y Servicios Generales Administrativos	11-08-2026
Aprobó	Diego Arley de Jesús Guerr Gutiérrez		Alcalde Municipal	11-08-2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			